



**PAQUETE
CONTRA LA
INFLACIÓN Y LA
CARESTÍA
(PACIC)**



SEMANA 13
MARZO 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**PREGUNTAS
FRECUENTES DE
LOS DECRETOS
RELACIONADOS
CON EL PAQUETE
CONTRA LA
INFLACIÓN Y LA
CARESTÍA
(PACIC)**

PÁGINA

3

Preguntas frecuentes de los Decretos relacionados con el Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC)

En relación al DECRETO por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican, publicado en el DOF el 16 de mayo de 2022 y su fe de erratas del 19 de mayo de 2022 (**Decreto PACIC 1**), es que se dan a conocer las Preguntas Frecuentes. Las compartimos:

1. ¿A qué operaciones les son aplicables los beneficios contenidos en el Decreto PACIC 1?

Los beneficios contenidos en el Decreto PACIC 1 son aplicables a las importaciones de mercancías indicadas en el artículo primero del mismo desde el 17 de mayo de 2022 al 11 de diciembre de 2022.

Respecto a las mercancías indicadas en el artículo segundo del Decreto PACIC 1, los beneficios del mismo son aplicables a las importaciones realizadas desde el 24 de mayo de 2022 al 11 de diciembre de 2022.

2. ¿En qué fecha quedó sin efectos el Decreto PACIC 1?

El Decreto PACIC 1 quedó sin efectos a partir del 12 de diciembre de 2022, toda vez que fue abrogado por el Decreto PACIC 1 TIGIE 2022.

En relación al DECRETO por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022 (**Decreto PACIC 1 TIGIE 2022**), es que se dan a conocer las Preguntas Frecuentes. Las compartimos:

3. ¿A qué operaciones les son aplicables los beneficios contenidos en el Decreto PACIC 1 TIGIE 2022?

Los beneficios contenidos en el Decreto PACIC 1 TIGIE 2022 son aplicables a las importaciones realizadas desde el 12 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023.

4. ¿En qué fecha quedó sin efectos el Decreto PACIC 1 TIGIE 2022?

El Decreto PACIC 1 TIGIE 2022 quedó sin efectos a partir del 7 de enero de 2023, toda vez que fue abrogado por el Decreto PACIC 3.

En relación al DECRETO por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2022 (**Decreto PACIC 2**), es que se dan a conocer las Preguntas Frecuentes. Las compartimos:

5. ¿A qué operaciones les son aplicables los beneficios contenidos en el Decreto PACIC 2?

Los beneficios contenidos en el Decreto PACIC 2 son aplicables a las importaciones definitivas realizadas por las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica desde el 20 de octubre de 2022 al 6 de enero de 2023.

6. Las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica que hayan celebrado un contrato para la adquisición de las mercancías durante la vigencia del Decreto PACIC 2 ¿pueden aplicar los beneficios de dicho Decreto a las mercancías que se describen en el mismo?

Sí, las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica podrán aplicar los beneficios del Decreto PACIC 2 hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que acrediten ante el SAT haber celebrado contratos para la adquisición de las mercancías descritas en el referido instrumento.

7. ¿En qué fecha quedó sin efectos el Decreto PACIC 2?

El Decreto PACIC 2 quedó sin efectos el 7 de enero de 2023, toda vez que fue abrogado por el Decreto PACIC 3, lo cual no afecta lo indicado en la respuesta anterior.

En relación al DECRETO por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023 (**Decreto PACIC 3**), es que se dan a conocer las Preguntas Frecuentes. Las compartimos:

8. ¿A partir de qué fecha son aplicables los beneficios de las importaciones definitivas realizadas al amparo del Decreto PACIC 3?

Los beneficios contenidos en el Decreto PACIC 3 son aplicables a las importaciones definitivas realizadas a partir del 7 de enero de 2023.

9. Si no cuento con inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica ¿puedo aplicar los beneficios del artículo primero del Decreto PACIC 3?

Sí, todos los importadores pueden aplicar las exenciones arancelarias para las mercancías descritas en el artículo primero del Decreto PACIC 3.

10. Las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica ¿podrán aplicar los beneficios contenidos en el Decreto PACIC 3 hasta el 30 de abril de 2024?

Sí, las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica podrán aplicar los beneficios del Decreto PACIC 3 hasta el 30 de abril de 2024, siempre que acrediten ante el SAT, a más tardar el 10 de enero de 2024, haber celebrado contratos, en el periodo comprendido del 20 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, para la adquisición de mercancías indicadas en los artículos primero y segundo del Decreto PACIC 3.

11. **Si no cuento con inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica y realicé contrataciones para la adquisición de mercancías previstas en los Decretos PACIC 1, PACIC 1 TIGIE 2022 o PACIC 2 ¿Puedo aplicar los beneficios de dichos instrumentos posterior a su vigencia?**

No, los importadores no inscritos en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica no pueden aplicar los beneficios establecidos en los Decretos PACIC 1, PACIC 1 TIGIE 2022 o PACIC 2.

12. **¿Qué disposiciones regulan las solicitudes de inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica y de adición de fracciones arancelarias a dicha inscripción?**

Las solicitudes de inscripción y de adición de fracciones arancelarias presentadas a partir del 7 de enero de 2023 se resolverán conforme al Decreto PACIC 3 y las reglas 1.3.8. y 1.3.12., respectivamente, de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, publicada en el DOF el 16 de febrero de 2023.

Fuente:

SAT

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Blvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Blvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

+1 (619) 600 5655

6700 Gateway Park Dr #5,
92154, San Diego, California,
USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

+1 (867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

buzon@oam.com.mx



www.oam.com.mx

